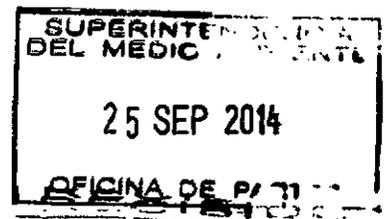


EN LO PRINCIPAL: Evacúa traslado; PRIMER OTROSÍ: Téngase presente.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



Felipe Velasco S., en representación de Pampa Camarones S.A., en el procedimiento administrativo sancionatorio **D-017-2013**, iniciado mediante el ORD U.I.P.S. N° 651 de fecha 11 de septiembre de 2013 (Formulación de Cargos Original), y posteriormente por el ORD U.I.P.S. N° 1005 de fecha 28 de noviembre de 2013 (Reformulación de Cargos), a usted respetuosamente digo:

Encontrándome dentro de plazo, y en virtud de lo dispuesto en el punto III, de la Res. Ex. D.S.C./P.S.A. N° 1171, de fecha 9 de septiembre de 2014, procedo a evacuar el traslado conferido en la resolución citada, formulando las siguientes observaciones y apreciaciones, solicitando que, en definitiva, se tengan presente en el proceso seguido ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

**I. ANTECEDENTES GENERALES.**

Res. Ex. D.S.C./P.S.A. N° 1171, de fecha 9 de septiembre de 2014, se resolvió, en los puntos I y II, lo siguiente:

“RESUELVO:

- I. PUBLICITAR EN EL EXPEDIENTE SANCIONATORIO EL MEMORÁNDUM DFZ N° 924, de fecha 5 de noviembre de 2013, de la Macro Zona Norte. Considerando que el Memorándum individualizado, se tuvo a la vista como antecedente de la reformulación de cargos, de fecha 28 de noviembre de 2013, tal como consta en el numeral 19 del Ordinario U.I.P.S. N° 1005, se procede a la publicación de su contenido y Anexos, en el expediente causa Rol D-107-2013 (sic), disponible en SNIFA, tomando como referencia lo señalado en los numerales 1, 1.4 y 1.5 de la presente Resolución.*
- II. INCORPORAR EL INFORME “DFZ-2013-1474-XV-RCA-IA”, con sus actas de fiscalización y sus anexos, al procedimiento administrativo causa Rol D-017-2013. Incorpórese como medio de prueba, las Actas de Inspección Ambiental de fecha 15 y 20 de noviembre de 2013, el Informe de Fiscalización previamente individualizado, así como también todos los Anexos que sirvieron de fundamento para su elaboración, en razón de lo ya señalado en los numerales 1 y 1.1 de la presente Resolución.”.*

Asimismo, en el Resuelve III, se decidió lo siguiente:

- “
- III. OTORGAR TRASLADO A PAMPA CAMARONES S.A. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, se procede a otorgar traslado a Pampa*

*Camarones S.A., por un plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para realizar sus observaciones y/o apreciaciones con respecto a la documentación incorporada en el Resuelvo I y II del presente acto”.*

De esta forma, el presente escrito tiene por finalidad realizar observaciones y apreciaciones respecto a los documentos recientemente incorporados.

## **II. OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS**

### *a) Objeciones sobre la incorporación de los documentos al expediente sancionatorio*

Como puede observarse, tanto el MEMORÁNDUM DFZ N° 924 (en adelante, el “Memorándum”), como el Informe DFZ-2013-1474-XV-RCA-IA (en adelante, el “Informe”), ambos del año 2013, dan cuenta de hechos o actividades que carecen de toda conexión con los hechos relacionados con la Formulación de Cargos Original o con la Reformulación de Cargos. En este sentido, constituyen antecedentes totalmente impertinentes e inconducentes, puesto que no se encuentran relacionados a los hechos objeto de las formulaciones de cargos, versando sobre acontecimientos diversos a los hechos controvertidos en el contencioso administrativo que da cuenta el proceso D-017-2013.

Es más, se indica que el Informe no sólo se acompaña al expediente, sino que además se resuelve: “*Incorpórese como medio de prueba*”. En este sentido, la decisión de la Fiscal Instructora de la SMA en la Res. Ex. D.S.C./P.S.A. N° 1171/2014, es inconsecuente con el estándar exigido en la misma resolución para acompañar medios probatorios, a los cuales se les exige un grado extremadamente exigente en cuanto a su pertinencia y conexión con hechos precisos materia de cargos, indicando en forma explícita los cargos con los que dichos antecedentes se vincularían y de qué forma indicarían consecuencias probatorias. Con ese estándar, establecido en la misma Res. Ex. aludida, la Fiscal Instructora evalúa las gestiones probatorias solicitadas por Pampa Camarones S.A. y, por tanto, no puede contradecirse en su misma resolución para los antecedentes que aporta ella. En consecuencia, como no ha señalado argumentación alguna en cuanto a si los documentos aportados son pertinentes y conducentes para zanjar dudas específicas relativas a cargos concretos, no puede sino desestimarse todo mérito a los mismos aportados.

Adicionalmente, yendo al fondo de los antecedentes incorporados por la Res. Ex. D.S.C./P.S.A. N° 1171/2014, ambos tienen que ver únicamente con hechos y fiscalizaciones realizados en Punta Madrid, emplazamiento que se encuentra a 12 kilómetros de distancia aproximadamente de la Planta de Cátodos y Mina Salamanqueja, ambos de Propiedad de Pampa Camarones S.A., por lo que no pueden ser considerados sino como completamente nimios para decidir respecto a cualquiera de los hechos materia de cargos en el actual procedimiento sancionatorio.

### *b) Objeciones sobre debido proceso*

Llama poderosamente la atención que la Superintendencia haya emitido informes oficiales relacionados al proyecto, los que a su vez ella misma reconoce que han sido considerados para adoptar decisiones cruciales en el procedimiento sancionador, en particular para la Reformulación de Cargos (28 de noviembre de 2013), y sólo diez meses después se decida incorporar dichos documentos al expediente sancionatorio, confirmando nada más que tres días de traslado para observarlos. Es decir, en primer lugar, la Superintendencia oculta información relevante; en segundo lugar, esconde dicha información durante casi un año; en tercer lugar, cuando la Superintendencia decide hacer pública la información ocultada, otorga sólo tres días para observar dicha documentación.

Conviene hacer referencia de los reconocimientos explícitos de la SMA a estos documentos y su consideración para adoptar decisiones relevantes:

- *“Con fecha 5 de noviembre de 2013, la Jefa de la Macro Zona Norte, derivó a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, actual División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia del Medio Ambiente, el Memorándum N° 924, el cual se tuvo a la vista para la reformulación de cargos de fecha 28 de noviembre de 2013, tal como consta en el numeral 19 del Ordinario U.I.P.S. N° 1005”.* (Res. Ex. D.S.C./P.S.A. N° 1171/2014, considerando 1, énfasis agregado).
- *“el día 27 de diciembre de aquel mismo año [2013], mediante el Memorándum DFZ N° 1089/2013, se remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el Informe de Fiscalización “DFZ-2013-1474-XV-RCA-IA”, el cual incorpora en sus Anexos, las Actas antes individualizadas y la denuncia presentada por el Sr. Alberto Olivares, en representación de FETRAMAR, de fecha 21 de octubre de 2013. En particular, este último documento y el Acta de fecha 15 de noviembre de 2013, fueron tomados en consideración como antecedentes para la reformulación de cargos, tal como consta en los numerales 19 y 20 del Ordinario U.I.P.S. N° 1005, de fecha 28 de noviembre de 2013”.* (Res. Ex. D.S.C./P.S.A. N° 1171/2014, considerando 1.1, énfasis agregado).
- *“por un tema de temporalidad, en la reformulación de cargos cursada contra Pampa Camarones S.A., la cual consta en el Ordinario U.I.P.S. N° 1005, de fecha 28 de noviembre de 2013, sólo se tuvieron a la vista y fueron considerados como antecedentes fundantes de la misma, el Acta de inspección ambiental de fecha 15 de noviembre de 2013, previamente individualizada y las denuncias formuladas por el Sr. Alberto Olivares, de fecha 21 de octubre de 2013 y 14 de noviembre del mismo año en representación no acreditada de FETRAMAR”.* (Memorándum D.S.C. N° 305/2014, párrafo 5, énfasis agregado).

Asimismo, ya desde al menos desde el escrito de descargos (de la reformulación), presentado por Pampa Camarones con fecha 8 de enero del presente año, que se ha solicitado a la SMA mantener actualizado el expediente electrónico del SNIFA. Sin embargo, reiteradas veces ha

actualizado el sistema sin previo aviso, incorporando documentos en forma retroactiva. Llama nuevamente la atención que la SMA actualice el expediente sancionatorio en este punto, cuando tuvo los documentos por casi un año y los consideró para adoptar decisiones que determinan el curso del procedimiento sancionatorio en forma sustancial.

Por lo anterior, como ha sido la tónica del procedimiento administrativo, no puede sino dejarse la más firme constancia de vulneración al debido proceso, mediante ocultación de antecedentes que han sido considerados como fundamento para adoptar decisiones significativas en el procedimiento D-017-2013, los que estaban en conocimiento de la SMA ya desde noviembre de 2013 y que, sin embargo, decide incorporarlos retroactivamente al expediente en Septiembre de 2014.

### III. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, los documentos recientemente aportados deben ser desestimados en el actual procedimiento sancionatorio, sin poder considerarse como prueba válidamente incorporada ni como parte del expediente, por carecer de pertinencia y conexión con los cargos formulados. Asimismo, dada la vulneración al debido proceso, en virtud del cual se reformularon cargos tomando los documentos mencionados como fundamento para dicha decisión, queda demostrada la vulneración al debido proceso de dicho acto administrativo, y el vicio de nulidad de todo lo que ha sido obrado con posterioridad en el procedimiento.

### PETITORIO

En consideración a los argumentos expuestos, solicito tener por evacuado el presente traslado en forma y dentro de plazo, y en su mérito, (i) se desestimen los documentos recientemente aportados por la Res. Ex N° D.S.C./P.S.A. N° 1171, de fecha 9 de septiembre de 2014, sin considerarse como prueba válidamente incorporada ni como parte del expediente del proceso sancionatorio D-017-2013; y (ii) se tenga presente la vulneración al debido proceso en la decisión que reformuló los cargos, esto es, el Ordinario U.I.P.S. N° 1005, de fecha 28 de noviembre de 2013, procediendo a dejar sin efecto dicha resolución, así como todo lo obrado posteriormente en el procedimiento administrativo D-017-2013.

**PRIMER OTROSÍ:** Atendida la parcialidad y falta de neutralidad observada a lo largo de todo el procedimiento, junto con vulneraciones al debido proceso manifestadas reiteradamente desde inicio del procedimiento, las que continúan observándose, solicito se tenga presente que esta parte hace expresa reserva de su derecho a denunciar el trato abusivo y prejuicioso de los funcionarios de la Superintendencia, tanto en sus procedimientos de fiscalización como de sanción, el que será ejercido mediante presentaciones separadas en las instancias correspondientes, utilizando todos los

